	CONTATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN No. ATENEA-509-2025
	Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA- FEE ESTUDIO EMPRESARIAL S.A.S."

Entre los suscritos, **DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.094.087, en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, ordenadora del gasto delegada conforme la Resolución No. 042 de 2022, modificada mediante la Resolución No. 013 de 2023 y Resolución 042 de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** con **NIT No. 901.508.361-4**, y por la otra **JUANDAVID CETINA RANGEL**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.850.119 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de **FEE ESTUDIO EMPRESARIAL S.A.S.,** identificada con el **NIT. 900.754.829-9**, quién declara que ni ella ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACIÓN**, el cual se regirá por lo previsto en el derecho privado, y demás normas y decretos reglamentarios aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 16 de julio de 2025, la Agencia Atenea publicó la Convocatoria **No. ATENEA-RP-BO-005-2025** de la Operación Secundaria del Banco de Oferentes cuyo objeto es: "*Contratar el operador para la ejecución de la estrategia del programa Talento Capital Formación, para la implementación de procesos de educación informal de ciclo corto para el fortalecimiento de conocimientos, habilidades, y certificación en procesos de formación en el sector servicios en Salud y Cuidado y habilidades del siglo XXI*".

SEGUNDA: Que, el día 21 de agosto de 2025, fue publicado el Informe de Resultados Evaluación de la Convocatoria **No. ATENEA-RP-BO-005-2025** de la Operación Secundaria del Banco de Oferentes, mediante el cual se evaluaron los factores de ponderación establecidos en el DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

TERCERA: Que, con base en los informes de evaluación de las ofertas y en función de las condiciones de adjudicación establecidas en el DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Convocatoria **No. ATENEA-RP-BO-005-2025** de la Operación Secundaria del Banco de Oferentes, el día 26 de agosto de 2025 se aceptó incondicionalmente la propuesta presentada por la **FEE ESTUDIO EMPRESARIAL S.A.S**.

CUARTA: Que, tanto el Documento de Especificaciones Técnicas como demás anexos soportes de la presente contratación, fueron conocidos, valorados y aceptados por **EL CONTRATISTA**, así como la distribución de los riesgos derivados del mismo.

QUINTA: Que, de acuerdo con lo anterior, así como lo previsto en el literal i del acápite c del numeral 5.3.1. "*Modalidades de selección del contratista*" Capítulo III. "Selección" del Manual de Contratación de la Entidad, la **AGENCIA ATENEA** podrá contratar a través del Banco de Oferentes.

SEXTA: Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar el operador para la ejecución de la estrategia del programa Talento Capital Formación, para la implementación de procesos de educación informal de ciclo corto para el fortalecimiento de conocimientos, habilidades, y certificación en procesos de formación en el sector servicios en Salud y Cuidado y habilidades del siglo XXI.

PÚBLICA

ALCANCE DEL OBJETO: La presente contratación se ejecutará de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada por el contratista en la Convocatoria **No. ATENEA-RP-BO-005-2025**. Para el efecto, el contratista se compromete a mantener los valores ofertados y las condiciones técnicas ofrecidas en desarrollo del mencionado proceso de selección.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: En desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** se obligan a:

A) Obligaciones Generales Conjuntas de las Partes:

1. Contar con el recurso humano necesario y pertinente para garantizar el desarrollo del contrato.
2. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del contrato.
3. Participar en las reuniones que se definan por el comité para revisar los avances del contrato y la retroalimentación de las partes.
4. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del contrato.
5. Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el contrato.
6. Informar al supervisor del contrato o a su apoyo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
7. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del contrato, de acuerdo con los compromisos aquí descritos durante el plazo de ejecución de este.
8. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos por virtud de la suscripción del contrato.
9. Suscribir oportunamente las actas cuando a ella haya lugar a ellos y el acta de liquidación del contrato.
10. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del contrato. Así mismo, dar respuesta y/o gestionar la misma con las autoridades/entidades competentes, previa revisión y aprobación de ATENEA a las peticiones, quejas o reclamos recibidos en el marco de la ejecución del contrato.
11. Hacer parte del Comité Técnico que se constituirá en el marco del contrato, designando a los directivos y profesionales que harán parte de este.
12. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del contrato, ya sea en forma presencial y/o virtual (Comité Técnico, entre otros que se establezcan).

B) Obligaciones específicas del contratista: A **EL CONTRATISTA** le corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Formalizar documentalmente la alianza con el aliado del sector propuesto y presentado en el proceso competitivo durante los 15 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.
2. Designar el funcionario delegado para el Comité Operativo Técnico definido en este documento.
3. Conformar el equipo de trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. De ser necesario durante el periodo de ejecución del contrato se deberá notificar a la supervisión con 8 días hábiles de antelación los cambios y/o ajustes al mismo, el cual, debe contar con calidades iguales o superiores a las exigidas en el proceso de contratación.
4. Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales del personal vinculado para la ejecución del contrato y presentar cada mes el soporte de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Parafiscales, de conformidad con lo establecido en Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios de manera mensual.

PÚBLICA

5. Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional, Distrital, así como el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad, cuando a ello hubiere lugar.
6. Cumplir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de la Agencia ATENEA y sus aliados cuando deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades.
7. Presentar el soporte donde se evidencie la disposición de la o las sedes físicas en la ciudad de Bogotá para el desarrollo de los procesos de formación.
8. Presentar al supervisor los informes periódicos de ejecución y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera e informar sobre hechos que puedan afectar el normal desarrollo del contrato acorde con los lineamientos definidos por el comité técnico y formatos establecidos por la entidad.
9. Presentar el Informe final de la ejecución del contrato previo a la liquidación de este y de acuerdo con las orientaciones y formatos establecidos por la entidad.
10. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos de ponderación que hayan sido presentados en su propuesta, que lo hicieron adjudicatario en el proceso, para el cumplimiento del contrato.
11. Cumplir con todos y cada una de las actividades y productos establecidas en el documento de especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.
12. Garantizar a la Agencia ATENEA el acceso a la información de carácter académico (progreso de formación de los beneficiarios).

C) Obligaciones de la Agencia Atenea: A la **AGENCIA ATENEA** le corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato.
2. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del contrato.
3. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico, para el buen desarrollo y cumplimiento del contrato.
4. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento de lo pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
5. Designar a los funcionarios que conformarán el Comité Técnico del contrato, y acudir a las reuniones de éste.
6. Apoyar técnicamente, en el marco del Comité Técnico el desarrollo del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones.
7. Gestionar las actividades que surjan en el marco de la ejecución del contrato que estén relacionadas con el aliado de la Agencia Atenea, Secretaría distrital de Integración Social y Desarrollo económico, de acuerdo con el criterio de la Agencia Atenea.
8. Las demás que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Nota 1. Todos los documentos de la etapa previa a la suscripción de este contrato hacen parte integral del mismo y su contenido tiene carácter vinculante, esto es Manual Operativo, el Lineamiento Operativo, entre otros.

Nota 2. El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este documento y aquellas orientadas a la comunidad educativa definidas en el Manual Operativo, así, como el Lineamiento Operativo ya que son documentos que hacen parte integral contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de marzo del 2026.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato es de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($596.000.000).** Ese valor incluye cualquier clase de gravamen, impuestos, tasas,

contribuciones o tributos en general que se cause o se llegare a causar (incluido el impuesto de timbre); en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA AGENCIA ATENEA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Primer pago: 4% del costo total del valor del contrato por el cumplimiento del enrolamiento en plataforma propuesto por el contratista en su oferta. (índice de enrolamiento) y hasta el total de cupos contratados.
2. Segundo pago: 88% del costo unitario ofertado por el contratista por el total de beneficiarios que culminaron el proceso formativo de manera satisfactoria (cumplimiento del 70% de la asistencia) y hasta el alcance contratado.
3. Tercer pago: 4% del costo total del contrato por el cumplimiento del índice de éxito (beneficiarios que culminan el proceso formativo de manera satisfactoria y que acceden a la certificación de industria) y hasta el alcance contratado (Tasa éxito).
4. Cuarto y último pago: 4% del total del contrato por cumplimiento de acciones de pertinencia con el sector productivo en función de la vinculación al mercado laboral de las personas que culminaron satisfactoriamente el proceso formativo y que estaban en estado desempleados o que identificándose cómo ocupada pero que no está en condiciones de formalidad al inicio del proceso de formación (Índice de vinculación al mercado laboral).

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago requiere previa presentación del Informe de actividades por parte de **EL CONTRATISTA** y de la certificación y/o aprobación del supervisor, el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente, presentación del formato exigido por la Dirección Financiera debidamente diligenciado y la factura o documento equivalente, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En implementación a la Ley 2024 de 2020 - "*Ley de pagos a plazos justos*", del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Distrital 189 de 2020; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que la **AGENCIA ATENEA** se compromete a cancelar a **EL CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 603 del 16 de julio de 2025, expedido por **SUBGERENTE FINANCIERO**.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse los documentos requeridos para el pago y/o presentarse de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses de mora o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos, deberán cumplir con las condiciones, productos, documentos y soportes que se indiquen en las condiciones de pago del contrato derivado suscrito con la Agencia Atenea y las descritas en el DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la convocatoria.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá presentar a la Agencia Atenea una garantía de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los Términos y Condiciones, a favor de BOGOTÁ D.C.- **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4,** la cual deberá contener constituirse con los amparos, valores y vigencias que se

describen a continuación:

TIPO DE GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	**20%** DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MAS

De igual forma, se deberá constituir **garantía de responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV** y hasta por la vigencia del plazo de ejecución del contrato la cual deberá cumplir con los requisitos y los amparos propios de la responsabilidad civil extracontractual a la luz de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías requeridas deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación de los Contratos Derivados en la Operación Secundaria.

El Proveedor responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar a ATENEA de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el contrato serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento que EL CONTRATISTA requiera utilizar la información derivada de la ejecución del contrato a futuro, lo podrá realizar previa autorización de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA".

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles vigentes, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 188 del 05 de septiembre de 2024, los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales aplicables, así como las normas generales aplicables a la presente contratación.

Ante la existencia de alguna contradicción entre los Documentos del Proceso, primarán sin excepción, los Términos y Condiciones del Banco de Oferentes.

CLÁUSULA NOVENA: CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, salvo autorización previa y expresa de la **AGENCIA ATENEA** y esta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de eventos enmarcados en la fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las modificaciones al contrato deberán realizarse a través de un acuerdo de voluntades por escrito, el cual deberá ser cargado y aprobado en la plataforma SECOP II antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES: a) Multas: En caso de incumplimiento total o parcial de los compromisos y obligaciones derivadas del contrato, el Proveedor deberá pagar a título de multa la suma de un salario legal mensual mínimo vigente, conforme al año en curso. Este valor será descontado en caso de pagos pendientes. El procedimiento para la imposición de las multas en caso de surtirse se encuentra descrito en el numeral 5.5.4 - Declaratoria de

incumplimientos y/o sanciones contractuales del Manual de Contratación de la Agencia Atenea. En todo caso, respetando el debido proceso y el derecho de defensa. **b) Penal Pecuniaria:** De acuerdo con lo dispuesto en los Términos y Condiciones y en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato derivado de la operación secundaria, el contratista pagará a la Agencia ATENEA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el TREINTA (30%) del valor del Contrato Derivado. Lo anterior no impide que la Agencia ATENEA pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. De igual forma, el contratista autoriza que la Agencia Atenea realice los descuentos de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas durante el plazo de ejecución del Banco de Oferentes y/o los Contratos Derivados derivadas de la Operación Secundaria, según corresponda. El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se encuentra descrito en el numeral 5.5.4 - Declaratoria de incumplimientos y/o sanciones contractuales del Manual de Contratación de la Agencia Atenea, respetando siempre el debido proceso, el derecho de defensa y demás principios de la actividad administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la **SUPERVISION** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior cumplimiento a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, la **AGENCIA ATENEA** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento, para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la **AGENCIA ATENEA**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.5.4 - Declaratoria de incumplimientos y/o sanciones contractuales del Manual de Contratación de la **AGENCIA ATENEA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo estipulado en Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** de los Términos y Condiciones del Banco de Oferentes, el presente contrato estará sujeto a liquidación, la cual se podrá realizar de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En caso de terminación anticipada de alguno de los negocios jurídicos, también se hará la respectiva liquidación.

En aquellos casos en que los Proveedores no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo entre las partes.

En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el **SUPERVISOR** deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la **AGENCIA ATENEA** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión de los contratos de prestación de servicios de formación será ejercida por el(la) **Gerente de Educación Posmedia** o por quien designe el ordenador del gasto.

El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la **AGENCIA ATENEA** y sus respectivas modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Subgerencia de Gestión Administrativa y a la Subgerencia Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se conformará un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera: (i) Por parte de la **AGENCIA ATENEA**, un (1) delegado de la Gerente de Educación Posmedia, por parte **EL CONTRATISTA**, un (1) delegado del representante legal.
El Comité Técnico se reunirá periódicamente o cuando por necesidades específicas sea convocado por cualquiera de los integrantes del Comité. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes la mayoría de los miembros del Comité y sus decisiones se tomarán por consenso.

Para la adecuada ejecución del presente contrato, se conformará un comité técnico, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Conformación Comité Técnico:

Cargo o Contrato	Entidad	Capacidad
Gerente de Educación Posmedia	AGENCIA ATENEA	Voz y voto
A quien designe el representante legal del contratista.	EL CONTRATISTA	Voz y voto
Secretaría Técnica	EL CONTRATISTA	Orden del día, moderación, levantamiento del acta.

*Se aclara que las designaciones son realizadas a los cargos o contratos y no a las personas.

PARÁGRAFO 1: De considerarse pertinente el Comité podrá convocar personas adicionales a sus miembros, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2: Las funciones establecidas para el comité técnico no suplen los deberes propios del supervisor.

Reuniones Y Decisiones

El Comité Técnico se reunirá de manera periódica o cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia ATENEA, por las partes o la Secretaría Técnica. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes la mayoría de los miembros del comité y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros con capacidad de voto.

El Comité Técnico deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato, definiendo las políticas, las acciones y estrategias que deban adoptarse para el eficiente desarrollo del objeto del contrato, sin que implique modificación a su objeto.
2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de la ejecución del contrato.
3. Verificar el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del contrato y los demás que sean presentados a su consideración con relación a la ejecución.
4. Revisar y hacer seguimiento a los aportes efectuados por la Agencia ATENEA y de los CONTRATISTAS.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución.
6. Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.
7. Conceptuar sobre aspectos técnicos, operativos y pedagógicos del contrato, sin que altere el objeto y el alcance previsto.
8. Recomendar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto. No obstante, las modificaciones deben ser materializadas mediante documento contractual suscrito entre el ordenador del gasto y el Representante Legal del contrato en caso de que haya lugar.
9. Comunicar a la supervisión del contrato las situaciones técnicas, operativas, financieras, legales y administrativas que puedan presentarse en la ejecución del contrato y las soluciones planteadas.
10. Revisar y aprobar los ajustes técnicos, operativos y de apoyo para el buen desarrollo del contrato, sin que altere el objeto y el alcance previsto. Para ello, el Comité tendrá la potestad de aprobar la reasignación de eficiencias en costos variables dentro de un mismo componente, así como de un componente a otro del presupuesto, previa decisión unánime de los miembros del Comité.
11. La secretaría técnica del comité estará a cargo del CONTRATISTA, quien remitirá para revisión el acta de cada reunión dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la Contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

PARÁGRAFO: Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **AGENCIA ATENEA** o, si ello no fuere posible, se dará por terminado anticipadamente.

PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a la **AGENCIA ATENEA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del contratos, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESERVA DE INFORMACIÓN: LAS PARTES y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud de los convenios o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, **EL CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA ATENEA** para el tratamiento y manejo de sus datos personales y los demás obtenidos en cumplimiento del presente contrato, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación futura. **EL CONTRATISTA** declara que conoce los derechos que le asisten como los cuales están consignados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. El tratamiento y la finalidad de a los cuales serán sometidos los datos personales del contratista son estrictamente legales, atendiendo los principios de la contratación estatal. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas:

1. Términos y Condiciones del Banco de Oferentes
2. Documento de Especificaciones Técnicas.
3. Anexos y documentos soporte de la Convocatoria.
4. Oferta del contratista.
5. Los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato de prestación de servicios de formación se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y éste se apruebe electrónicamente por las partes en el SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de la **AGENCIA ATENEA**.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.

PÚBLICA